

#5060

P/10486

Mayo 57x9

Proy. de ley por el cual se modifica el artículo 40 de la Ley de Organización Judicial, No. 821, del 2 de Nov. de 1927, tal como hoy rige, después de las reformas de que fue objeto por las Leyes No. 972, del 28 de Mayo de 1928; No. 25, del 19 de Nov. de 1930; y No. 487, del 21 de Junio de 1941.

8 Piezas.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: **16014**

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

5 - MAY 1949

Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Me complazco en someter a la aprobación del Congreso Nacional, por órgano de ese elevado cuerpo, el anexo proyecto de ley por el cual se modifica el artículo 40 de la Ley de Organización Judicial, No. 821, del 21 de Noviembre de 1927, tal como hoy rige, después de las reformas de que fué objeto por las Leyes No. 972, del 28 de Mayo de 1928; No. 25, del 19 de Noviembre de 1930; y No. 487, del 21 de Junio de 1941.

El propósito de la modificación es disponer que la redacción de las sentencias de la Suprema Corte de Justicia y de las Cortes de Apelación se haga mediante una distribución equitativa de los expedientes de las causas entre el Presidente y los demás Jueces, distribución que será atributiva del Presidente de cada Corte.

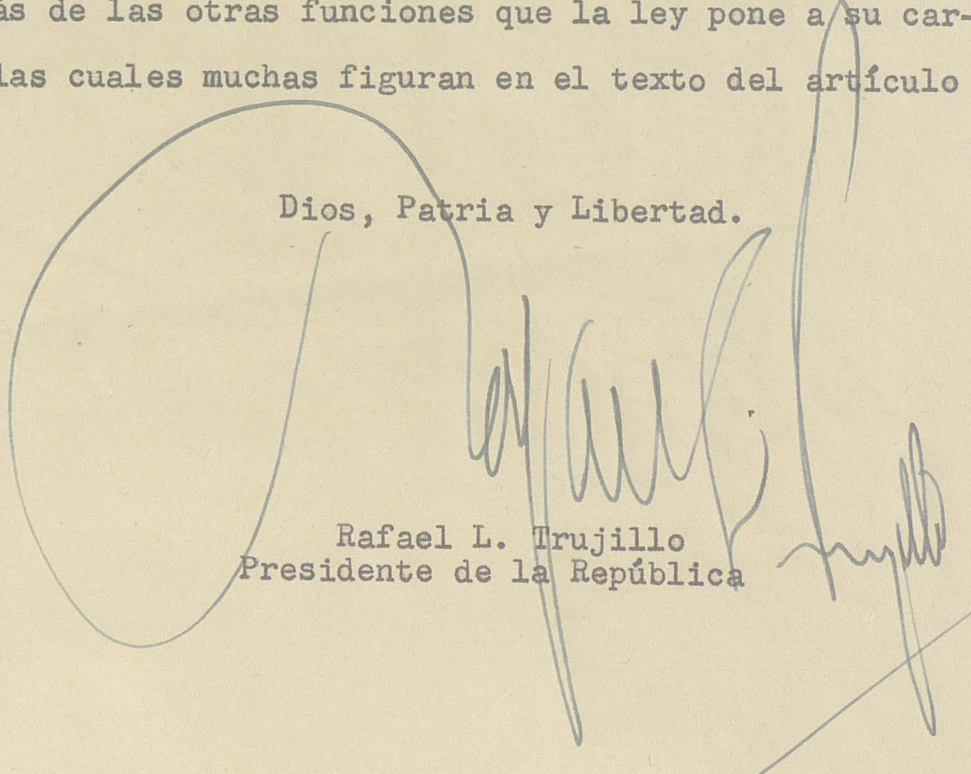
El sistema establecido hasta ahora por el texto legal cuya modificación se propone, según el cual la redacción de las sentencias en las Cortes de Justicia es un privilegio del Presidente de cada Corte, resulta actualmente anacrónico y

R.1/10486

dá lugar a dilatorias perjudiciales para la marcha normal de la administración de justicia.

En la Suprema Corte de Justicia, se sigue, en esta materia, un régimen de trabajo que, ajustándose formalmente al precepto legal, permite, sin embargo, que todos los Jueces participen en la redacción de los proyectos de sentencias, con lo cual se obtiene, no sólo una labor más rápida y eficiente, sino también una mayor compenetración de cada uno de los Jueces con la función que le corresponde dentro de la colegiación de la Corte. Pero, en las Cortes de Apelación los Jueces tienen que limitarse a asistir a las audiencias y a emitir su opinión en las deliberaciones, quedando como exclusiva atribución de los Presidentes la redacción de las sentencias, además de las otras funciones que la ley pone a su cargo, entre las cuales muchas figuran en el texto del artículo 40.

Dios, Patria y Libertad.



Rafael L. Trujillo
Presidente de la República

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

UNICO.- El artículo 40 de la Ley de Organización Judicial, No. 821, del 21 de Noviembre de 1927, modificado por las Leyes No. 972, del 28 de Mayo de 1928; No. 25, del 19 de Noviembre de 1930; y No. 487, del 21 de Junio de 1941, se modifica nuevamente, para que se lea de la manera siguiente:

"Art. 40.- El Presidente de cada Corte la representa, siempre que es necesario; recibe y contesta la correspondencia; provee los autos de procedimientos; vigila la Secretaría y cuida de su buen funcionamiento; autoriza los libros de ésta; les nombra Abogados de oficio a los reos que no los tuvieren, en materia criminal, y a los pobres de solemnidad, que lo hubieren menester en materia civil; fija la vista de las causas; ordena la inscripción de los asuntos en estado, en el registro correspondiente; dirige los debates; tiene la policía de las audiencias y del local de la Corte; convoca ésta, cuando haya de reunirse extraordinariamente; revisa las liquidaciones y los estados de costos y honorarios, y los aprueba si están conformes con la tarifa de costas judiciales.

Párrafo I.- El Presidente de cada Corte determinará el orden que debe seguirse en el estudio de los expedientes y el tiempo que necesite cada Juez para su estudio.

Párrafo II.- La redacción de las sentencias se hará mediante una distribución equitativa de los expedientes de las causas, distribución que hará el Presidente de cada Corte, entre él y los demás jueces que la componen".

sta. ley
18 mayo



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Señores senadores:

Los Miembros de la Comisión Permanente de Justicia han examinado el Proyecto de ley sometido por el Poder Ejecutivo con mensaje de fecha 5 de mayo, por medio del cual se modifica el artículo 40 de la Ley de Organización Judicial, tal como rige actualmente después de las modificaciones que se le han introducido.

El propósito de esta nueva modificación es disponer que la redacción de las sentencias de la Suprema Corte de Justicia y de las Cortes de Apelación se hagan mediante una distribución equitativa de los expedientes de las causas entre el Presidente y los demás Jueces, distribución que será atributiva del Presidente de cada Corte.

Consideran los firmantes que este proyecto de ley tiende a evitar dilatorias en la marcha normal de la administración de justicia y elimina el sistema actual, anacrónico e inadecuado, seguido en las Cortes de Apelación, aunque no en la Suprema Corte de Justicia en donde se ha establecido un régimen de trabajo que permite una adecuada distribución entre los Jueces, de los asuntos en estado de ser fallados, sin apartarse de los preceptos legales al respecto.

Sin embargo, la Comisión se permite proponer que, para mayor claridad, el párrafo II sea redactado de la siguiente manera:

PARRAFO II.- Para la redacción de las sentencias,
el Presidente de la Corte hará entre él y los demás jue-



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

- 2 -

ces una distribución equitativa de los expedientes.

FOR TALES MOTIVOS, pedimos al Senado apruebe dicho proyecto de ley con la enmienda de forma anotada.

LA COMISION:

José A. Castellanos
Presidente

Arturo Santiago Gómez
Vicepresidente

Rafael Augusto Sánchez
Secretario

12 de mayo de 1949.

01338

Ciudad Trujillo, D. S. D.
18 de mayo de 1949.

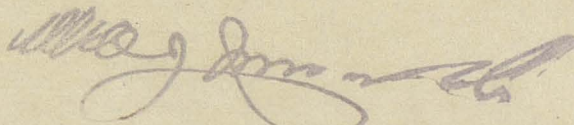
Generalísimo Rafael L. Trujillo Molina
Presidente de la República
Benefactor de la Patria
Su Despacho.

Honorable Señor Presidente:-

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 16014 de fecha 5 de mayo, y del anexo proyecto de ley por el cual se modifica el artículo 40 de la Ley de Organización Judicial.-

Pláceme participarle que el Senado aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,



M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente del Senado

o/-

P.1/10487

01337

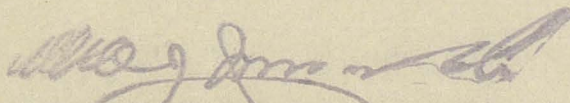
Ciudad Trujillo, D. S. D.
18 de mayo de 1949.

Señor Lic.
Porfirio Herrera
Presidente de la Cámara de Diputados
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el anexo proyecto de ley por el cual se modifica el artículo 40 de la Ley de Organización Judicial.

Le saluda muy atentamente,


M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente del Senado

o/-

6/10/34



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- El artículo 40 de la Ley de Organización Judicial, No.821, del 21 de Noviembre de 1927, modificado por las Leyes No.972, del 28 de Mayo de 1928; No.25, del 19 de Noviembre de 1930; y No.487, del 21 de Junio de 1941, se modifica nuevamente, para que se lea de la manera siguiente:

"Art. 40.- El Presidente de cada Corte la representa, siempre que es necesario; recibe y contesta la correspondencia; provee los autos de procedimientos; vigila la Secretaría y cuida de su buen funcionamiento; autoriza los libros de ésta; les nombra Abogados de oficio a los reos que no los tuvieran, en materia criminal, y a los pobres de solemnidad, que lo hubieren menester en materia civil; fija la vista de las causas; ordena la inscripción de los asuntos en estado, en el registro correspondiente, dirige los debates; tiene la policía de las audiencias y del local de la Corte; convoca ésta, cuando haya de reunirse extraordinariamente; revisa las liquidaciones y los estados de costos y honorarios, y los aprueba si están conformes con la tarifa de costas judiciales.

Párrafo I.- El Presidente de cada Corte determinará el orden que debe seguirse en el estudio de los expedientes y el tiempo que necesite cada Juez para su estudio.

Párrafo II.-Para la redacción de las sentencias, el Presidente de la Corte hará entre él y los demás jueces una distribución equitativa de los expedientes."

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de mayo del año de mil novecientos cuarenta y nueve; años 106 de la Independencia, 86 de la Restauración y 20 de la Era de Trujillo.

Secretarios:

AGUSTIN ARISTY

GERMAN SORIANO

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA

Presidente

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

La Ley de...

Artículo 1.º - El artículo 4.º de la Ley de Organización del Poder Judicial, de 1952, así como los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10.º, 11.º, 12.º, 13.º, 14.º, 15.º, 16.º, 17.º, 18.º, 19.º, 20.º, 21.º, 22.º, 23.º, 24.º, 25.º, 26.º, 27.º, 28.º, 29.º, 30.º, 31.º, 32.º, 33.º, 34.º, 35.º, 36.º, 37.º, 38.º, 39.º, 40.º, 41.º, 42.º, 43.º, 44.º, 45.º, 46.º, 47.º, 48.º, 49.º, 50.º, 51.º, 52.º, 53.º, 54.º, 55.º, 56.º, 57.º, 58.º, 59.º, 60.º, 61.º, 62.º, 63.º, 64.º, 65.º, 66.º, 67.º, 68.º, 69.º, 70.º, 71.º, 72.º, 73.º, 74.º, 75.º, 76.º, 77.º, 78.º, 79.º, 80.º, 81.º, 82.º, 83.º, 84.º, 85.º, 86.º, 87.º, 88.º, 89.º, 90.º, 91.º, 92.º, 93.º, 94.º, 95.º, 96.º, 97.º, 98.º, 99.º, 100.º, 101.º, 102.º, 103.º, 104.º, 105.º, 106.º, 107.º, 108.º, 109.º, 110.º, 111.º, 112.º, 113.º, 114.º, 115.º, 116.º, 117.º, 118.º, 119.º, 120.º, 121.º, 122.º, 123.º, 124.º, 125.º, 126.º, 127.º, 128.º, 129.º, 130.º, 131.º, 132.º, 133.º, 134.º, 135.º, 136.º, 137.º, 138.º, 139.º, 140.º, 141.º, 142.º, 143.º, 144.º, 145.º, 146.º, 147.º, 148.º, 149.º, 150.º, 151.º, 152.º, 153.º, 154.º, 155.º, 156.º, 157.º, 158.º, 159.º, 160.º, 161.º, 162.º, 163.º, 164.º, 165.º, 166.º, 167.º, 168.º, 169.º, 170.º, 171.º, 172.º, 173.º, 174.º, 175.º, 176.º, 177.º, 178.º, 179.º, 180.º, 181.º, 182.º, 183.º, 184.º, 185.º, 186.º, 187.º, 188.º, 189.º, 190.º, 191.º, 192.º, 193.º, 194.º, 195.º, 196.º, 197.º, 198.º, 199.º, 200.º, 201.º, 202.º, 203.º, 204.º, 205.º, 206.º, 207.º, 208.º, 209.º, 210.º, 211.º, 212.º, 213.º, 214.º, 215.º, 216.º, 217.º, 218.º, 219.º, 220.º, 221.º, 222.º, 223.º, 224.º, 225.º, 226.º, 227.º, 228.º, 229.º, 230.º, 231.º, 232.º, 233.º, 234.º, 235.º, 236.º, 237.º, 238.º, 239.º, 240.º, 241.º, 242.º, 243.º, 244.º, 245.º, 246.º, 247.º, 248.º, 249.º, 250.º, 251.º, 252.º, 253.º, 254.º, 255.º, 256.º, 257.º, 258.º, 259.º, 260.º, 261.º, 262.º, 263.º, 264.º, 265.º, 266.º, 267.º, 268.º, 269.º, 270.º, 271.º, 272.º, 273.º, 274.º, 275.º, 276.º, 277.º, 278.º, 279.º, 280.º, 281.º, 282.º, 283.º, 284.º, 285.º, 286.º, 287.º, 288.º, 289.º, 290.º, 291.º, 292.º, 293.º, 294.º, 295.º, 296.º, 297.º, 298.º, 299.º, 300.º, 301.º, 302.º, 303.º, 304.º, 305.º, 306.º, 307.º, 308.º, 309.º, 310.º, 311.º, 312.º, 313.º, 314.º, 315.º, 316.º, 317.º, 318.º, 319.º, 320.º, 321.º, 322.º, 323.º, 324.º, 325.º, 326.º, 327.º, 328.º, 329.º, 330.º, 331.º, 332.º, 333.º, 334.º, 335.º, 336.º, 337.º, 338.º, 339.º, 340.º, 341.º, 342.º, 343.º, 344.º, 345.º, 346.º, 347.º, 348.º, 349.º, 350.º, 351.º, 352.º, 353.º, 354.º, 355.º, 356.º, 357.º, 358.º, 359.º, 360.º, 361.º, 362.º, 363.º, 364.º, 365.º, 366.º, 367.º, 368.º, 369.º, 370.º, 371.º, 372.º, 373.º, 374.º, 375.º, 376.º, 377.º, 378.º, 379.º, 380.º, 381.º, 382.º, 383.º, 384.º, 385.º, 386.º, 387.º, 388.º, 389.º, 390.º, 391.º, 392.º, 393.º, 394.º, 395.º, 396.º, 397.º, 398.º, 399.º, 400.º, 401.º, 402.º, 403.º, 404.º, 405.º, 406.º, 407.º, 408.º, 409.º, 410.º, 411.º, 412.º, 413.º, 414.º, 415.º, 416.º, 417.º, 418.º, 419.º, 420.º, 421.º, 422.º, 423.º, 424.º, 425.º, 426.º, 427.º, 428.º, 429.º, 430.º, 431.º, 432.º, 433.º, 434.º, 435.º, 436.º, 437.º, 438.º, 439.º, 440.º, 441.º, 442.º, 443.º, 444.º, 445.º, 446.º, 447.º, 448.º, 449.º, 450.º, 451.º, 452.º, 453.º, 454.º, 455.º, 456.º, 457.º, 458.º, 459.º, 460.º, 461.º, 462.º, 463.º, 464.º, 465.º, 466.º, 467.º, 468.º, 469.º, 470.º, 471.º, 472.º, 473.º, 474.º, 475.º, 476.º, 477.º, 478.º, 479.º, 480.º, 481.º, 482.º, 483.º, 484.º, 485.º, 486.º, 487.º, 488.º, 489.º, 490.º, 491.º, 492.º, 493.º, 494.º, 495.º, 496.º, 497.º, 498.º, 499.º, 500.º, 501.º, 502.º, 503.º, 504.º, 505.º, 506.º, 507.º, 508.º, 509.º, 510.º, 511.º, 512.º, 513.º, 514.º, 515.º, 516.º, 517.º, 518.º, 519.º, 520.º, 521.º, 522.º, 523.º, 524.º, 525.º, 526.º, 527.º, 528.º, 529.º, 530.º, 531.º, 532.º, 533.º, 534.º, 535.º, 536.º, 537.º, 538.º, 539.º, 540.º, 541.º, 542.º, 543.º, 544.º, 545.º, 546.º, 547.º, 548.º, 549.º, 550.º, 551.º, 552.º, 553.º, 554.º, 555.º, 556.º, 557.º, 558.º, 559.º, 560.º, 561.º, 562.º, 563.º, 564.º, 565.º, 566.º, 567.º, 568.º, 569.º, 570.º, 571.º, 572.º, 573.º, 574.º, 575.º, 576.º, 577.º, 578.º, 579.º, 580.º, 581.º, 582.º, 583.º, 584.º, 585.º, 586.º, 587.º, 588.º, 589.º, 590.º, 591.º, 592.º, 593.º, 594.º, 595.º, 596.º, 597.º, 598.º, 599.º, 600.º, 601.º, 602.º, 603.º, 604.º, 605.º, 606.º, 607.º, 608.º, 609.º, 610.º, 611.º, 612.º, 613.º, 614.º, 615.º, 616.º, 617.º, 618.º, 619.º, 620.º, 621.º, 622.º, 623.º, 624.º, 625.º, 626.º, 627.º, 628.º, 629.º, 630.º, 631.º, 632.º, 633.º, 634.º, 635.º, 636.º, 637.º, 638.º, 639.º, 640.º, 641.º, 642.º, 643.º, 644.º, 645.º, 646.º, 647.º, 648.º, 649.º, 650.º, 651.º, 652.º, 653.º, 654.º, 655.º, 656.º, 657.º, 658.º, 659.º, 660.º, 661.º, 662.º, 663.º, 664.º, 665.º, 666.º, 667.º, 668.º, 669.º, 670.º, 671.º, 672.º, 673.º, 674.º, 675.º, 676.º, 677.º, 678.º, 679.º, 680.º, 681.º, 682.º, 683.º, 684.º, 685.º, 686.º, 687.º, 688.º, 689.º, 690.º, 691.º, 692.º, 693.º, 694.º, 695.º, 696.º, 697.º, 698.º, 699.º, 700.º, 701.º, 702.º, 703.º, 704.º, 705.º, 706.º, 707.º, 708.º, 709.º, 710.º, 711.º, 712.º, 713.º, 714.º, 715.º, 716.º, 717.º, 718.º, 719.º, 720.º, 721.º, 722.º, 723.º, 724.º, 725.º, 726.º, 727.º, 728.º, 729.º, 730.º, 731.º, 732.º, 733.º, 734.º, 735.º, 736.º, 737.º, 738.º, 739.º, 740.º, 741.º, 742.º, 743.º, 744.º, 745.º, 746.º, 747.º, 748.º, 749.º, 750.º, 751.º, 752.º, 753.º, 754.º, 755.º, 756.º, 757.º, 758.º, 759.º, 760.º, 761.º, 762.º, 763.º, 764.º, 765.º, 766.º, 767.º, 768.º, 769.º, 770.º, 771.º, 772.º, 773.º, 774.º, 775.º, 776.º, 777.º, 778.º, 779.º, 780.º, 781.º, 782.º, 783.º, 784.º, 785.º, 786.º, 787.º, 788.º, 789.º, 790.º, 791.º, 792.º, 793.º, 794.º, 795.º, 796.º, 797.º, 798.º, 799.º, 800.º, 801.º, 802.º, 803.º, 804.º, 805.º, 806.º, 807.º, 808.º, 809.º, 810.º, 811.º, 812.º, 813.º, 814.º, 815.º, 816.º, 817.º, 818.º, 819.º, 820.º, 821.º, 822.º, 823.º, 824.º, 825.º, 826.º, 827.º, 828.º, 829.º, 830.º, 831.º, 832.º, 833.º, 834.º, 835.º, 836.º, 837.º, 838.º, 839.º, 840.º, 841.º, 842.º, 843.º, 844.º, 845.º, 846.º, 847.º, 848.º, 849.º, 850.º, 851.º, 852.º, 853.º, 854.º, 855.º, 856.º, 857.º, 858.º, 859.º, 860.º, 861.º, 862.º, 863.º, 864.º, 865.º, 866.º, 867.º, 868.º, 869.º, 870.º, 871.º, 872.º, 873.º, 874.º, 875.º, 876.º, 877.º, 878.º, 879.º, 880.º, 881.º, 882.º, 883.º, 884.º, 885.º, 886.º, 887.º, 888.º, 889.º, 890.º, 891.º, 892.º, 893.º, 894.º, 895.º, 896.º, 897.º, 898.º, 899.º, 900.º, 901.º, 902.º, 903.º, 904.º, 905.º, 906.º, 907.º, 908.º, 909.º, 910.º, 911.º, 912.º, 913.º, 914.º, 915.º, 916.º, 917.º, 918.º, 919.º, 920.º, 921.º, 922.º, 923.º, 924.º, 925.º, 926.º, 927.º, 928.º, 929.º, 930.º, 931.º, 932.º, 933.º, 934.º, 935.º, 936.º, 937.º, 938.º, 939.º, 940.º, 941.º, 942.º, 943.º, 944.º, 945.º, 946.º, 947.º, 948.º, 949.º, 950.º, 951.º, 952.º, 953.º, 954.º, 955.º, 956.º, 957.º, 958.º, 959.º, 960.º, 961.º, 962.º, 963.º, 964.º, 965.º, 966.º, 967.º, 968.º, 969.º, 970.º, 971.º, 972.º, 973.º, 974.º, 975.º, 976.º, 977.º, 978.º, 979.º, 980.º, 981.º, 982.º, 983.º, 984.º, 985.º, 986.º, 987.º, 988.º, 989.º, 990.º, 991.º, 992.º, 993.º, 994.º, 995.º, 996.º, 997.º, 998.º, 999.º, 1000.º

2.ª LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. XXXX
Año de 19XX

en el folio... del libro letra...
No. 50 de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Y consta de...
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
inaplicables.

Ciudad Trujillo, 18 de Mayo 19XX
Jefe de las Oficinas del Senado
E. P. Peña



[Faint handwritten signature]



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

0024

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

19 MAY 1949

Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 1337 de fecha 18 de mayo corriente, junto al cual remitió usted después de haber sido aprobado por el Senado, un proyecto de ley por el cual se modifica el artículo 40 de la Ley de Organización Judicial.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines Constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

Porfirio Herrera
Presidente de la Cámara de Diputados.

8/10/35



REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 18096

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
23 de mayo de 1949

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Distinguido Señor Presidente:

Cúmpleme informarle que la ley del Congreso Nacional, en virtud de la cual se modifica el artículo 40 de la Ley de Organización Judicial, ha sido promulgada en fecha de ayer, y registrada bajo el No. 2004.

Muy atentamente le saluda,



Telésforo R. Calderón
Secretario de Estado de la Presidencia

trc
am/pr